

Ante la situación actual y las dudas suscitadas en los últimos días sobre la vuelta a la normalidad en diferentes sectores creemos oportuno hacer un resumen y una puesta al día en cuanto a lo que dictamina la legislación vigente.

El 14 de marzo se publicó el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma, en él no queda claro qué pasa con nuestra actividad.

El 15 de marzo se publicó una Orden del Ministerio de Sanidad por la que todos los medios de la sanidad privada quedaban a disposición de las Administraciones Públicas.

El 27 de marzo se publicó una Orden de la Consejera de Salud del Gobierno Vasco, en la que, en aplicación de las dos normas anteriores, acordaba la **suspensión de la actividad sanitaria privada demorable. ESTA NORMA ES SOLO DE APLICACIÓN EN PAIS VASCO.**

El 28 de marzo se publicó el Decreto Ley 9/2020.

El 29 de marzo se publicó el Decreto Ley 10/2020 que establecía un permiso retribuido recuperable para las actividades no esenciales. Estas medidas tenían establecido un periodo concreto que ya ha finalizado

El 1 de abril se publicó una Orden del Ministerio de Sanidad de 31 de marzo por la que establecía como esenciales determinados servicios sanitarios. Aquí se dice que los no esenciales deben parar toda actividad que implique desplazamiento. En la relación de servicios esencial nuestra situación esta amparada en el anexo de la siguiente manera:

### **Relación de centros, servicios y establecimientos sanitarios que se determinan como servicios esenciales.**

Se determinan como servicios esenciales los siguientes centros, servicios y establecimientos sanitarios previstos en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios

- C.2 Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento encuadrados en alguna de las siguientes tipologías:
  - C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios.

Según la consejera en materia legal consultada al respecto por la APREO, en la Comunidad Autónoma Vasca sigue en vigor la Ordenanza del 27 de marzo por lo que toda actividad demorable está suspendida.

*“Pero yo considero que ya antes del Decreto Ley 10/2020, en nuestra comunidad autónoma la Consejera de Salud había acordado la suspensión de actividad sanitaria privada demorable. Según su criterio esa decisión se adoptaba en aplicación de las normas dictadas con anterioridad, las relativas al estado de alarma. La Orden de la consejera sigue en vigor mientras dure el Estado de alarma.”*

*“Ciertamente el tema de demorables y no urgentes es de difícil determinación, pero no es una cuestión de derecho sino de clínica, es el profesional sanitario quien lo debe calificar. Otra cosa es que en caso de problemas su calificación se considere adecuada o no.”*

En añadido a esta cuestión hemos podido saber que al Colegio Oficial de Fisioterapia del País Vasco se le comunicó lo siguiente en la tarde del jueves día 16 de abril.

*[...]se nos ha destacado por parte de la propia Consejería y, de manera añadida, por parte de la Jefatura General del cuerpo de la Ertzaintza en la tarde de ayer, sobre el estado vigente de la Orden del 24 de marzo de la Consejera de Salud donde se destaca: “la suspensión de toda la actividad asistencial previamente programada de carácter demorable en los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de Euskadi, debiéndose limitar por tanto la actividad asistencial a demandas identificadas como urgentes y no prorrogables, siempre y cuando puedan garantizarse la tenencia y uso de elementos de protección individual”.*

Ante dicha información y sin entrar a valorar si La consejera de Salud del País Vasco se encontraba legalmente en disposición de hacer una restricción de actuación sobre esta materia dentro de un estado de alarma decretado por el Gobierno de España, esta ordenanza es la que se tiene en cuenta para aplicación dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

En el resto del territorio nacional, No se encuentra dicha limitación en BOE.

Resumiendo, legalmente y a fecha de hoy, sólo podemos atender a pacientes con tratamientos de **URGENCIA** y/o cuyo tratamiento sea **NO DEMORABLE**. Siempre con las máximas medidas de seguridad.

Desde la APREO queremos remarcar la **prudencia** y la **seguridad** para con nuestros pacientes y para con nosotros mismos, remarcando la importancia de llevar a cabo un protocolo de seguridad de cara a nuestra actuación. Para ello estamos elaborando diferentes documentos que os iremos haciendo llegar a lo largo de la semana. Y como siempre remarcaros que nos tenéis a vuestra disposición para dudas que podáis tener al respecto de la situación actual.

La junta directiva.